



0

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **RRA 60/25**

RECURRENTE: \*\*\*\*\* \*\*\*\*.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DEL ISTMO.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA  
IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del  
Recurrente, artículos  
116 de la LGTAIP y 61  
de la LTAIPBGEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL  
VEINTICINCO.**

**RESOLUCIÓN** dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, dado que el Sujeto Obligado modificó el acto durante la sustanciación del medio de defensa, quedando sin materia.



**ÍNDICE**

ÍNDICE.....1

G L O S A R I O.....2

R E S U L T A N D O S.....2

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN. ....2

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.....3

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. ....5

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....5

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER. ....6

SEXTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....7

SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. ....9

C O N S I D E R A N D O.....9

PRIMERO. COMPETENCIA. ....9

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD. ....10

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.....11

CUARTO. DECISIÓN. ....24

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.....25

R E S O L U T I V O S. ....25

## GLOSARIO.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO:** Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**OGAIPO:** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

## RESULTANDOS.

### PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de enero del año dos mil veinticinco<sup>1</sup>, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201183525000001**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

*“Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido —aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha:*

*1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.*

*2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.*

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 129. ...

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos" (SIC)

## SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veintisiete de enero, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, un archivo que contiene las siguientes documentales:

1. Copia del oficio número 007-UT/UNISTMO/2025, de fecha veintisiete de enero, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

*"Para dar cumplimiento a los objetivos que enmarca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y a Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en respuesta a su solicitud de información con folio: 201183525000001 planteada a esta Institución en forma electrónica a través de la PNT, se contesta con base a la información recabada en el área que la genera y resguarda con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:*

*Información solicitada:*

*Solicito la siguiente información sobre cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido aunque actualmente no estén vigentes— en esta institución de 1990 a la fecha: 1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género. 2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso.*





Desagregar por género. Solicito que esta información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículo 129. ... En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abierto

Respuesta:

Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género

R:

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, particularmente, en el segundo párrafo que a su letra dice "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o del solicitante".

Derivado de lo anterior envié link de acceso donde se muestra la información solicitada.

[https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/2011835250001/FOLIO\\_20118352500001\\_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx](https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/2011835250001/FOLIO_20118352500001_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx)

Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

R:

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, particularmente, en el segundo párrafo que a su letra dice "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o del solicitante".

Derivado de lo anterior envié link de acceso donde se muestra la información solicitada.

[https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/20118352500001/FOLIO\\_20118352500001\\_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx](https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/20118352500001/FOLIO_20118352500001_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx)

Quedo a la orden, saludos cordiales."





2. Archivo en formato Excel que contiene información referente a: "NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS TEHUANTEPEC". Se insertan la siguiente captura de pantalla a manera de ejemplo:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
1												
2												
3	NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS TEHUANTEPEC											
4												
5	CARRERAS	FICHAS 2002	FICHAS 2003	FICHAS 2004	FICHAS 2005	FICHAS 2006	FICHAS 2007	FICHAS 2008	FICHAS 2009	FICHAS 2010	FICHAS 2011	FI
6	INGENIERÍA QUÍMICA	13	31	19	33	42	37	39	68	81	93	
7	INGENIERÍA DE PETRÓLEOS	6	15	25	34	53	33	45	41	54	62	
8	INGENIERÍA EN DISEÑO	16	12	12	25	19	14	28	25	31	38	
9	INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN	45	43	35	52	59	52	62	47	48	48	
10	INGENIERÍA INDUSTRIAL				5	21	14	17	15	28	22	
11	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS APLICADAS							12	20	15	20	
12	INGENIERÍA EN ENERGÍA RENOVABLES											
13	TOTAL	80	101	91	149	194	150	203	216	257	283	
14												
15												
16												
17	NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTADAS PARA EL INGRESO CAMPUS TEHUANTEPEC											
18												
19												p
20	CARRERAS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	
21	INGENIERÍA QUÍMICA	13	31	19	27	20	16	17	20	30	21	
22	INGENIERÍA DE PETRÓLEOS	6	15	25	20	19	16	15	15	19	27	
23	INGENIERÍA EN DISEÑO	16	12	12	17	12	7	17	12	15	19	
24	INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN	12	19	10	14	16	23	17	18	14	15	
25	INGENIERÍA INDUSTRIAL				5	14	9	11	13	14	22	
26	LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS APLICADAS							7	11	9	12	
27	INGENIERÍA EN ENERGÍA RENOVABLES											
28	TOTAL	47	77	66	83	81	71	84	89	101	116	
29												
30												
31												



### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha diecisiete de febrero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

*"El Sujeto Obligado no entregó la información requerida desagregada por género como claramente fue solicitada. Es importante señalar que esta información está estrechamente relacionada con las competencias, facultades y obligaciones del sujeto obligado por lo que debe ser existente en sus archivos." (Sic)*

### CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiuno de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracción IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 60/25**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso

a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### **QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.**

Mediante proveído de fecha dos de abril, la Comisionada instructora, tuvo al Sujeto Obligado presentando sus pruebas y alegatos en tiempo y forma, con fecha veintisiete de marzo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, y mediante los oficios 23-UT/UNISTMO/2025 y 22-UT/UNISTMO/2025, signados por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo y adjuntando a este último, las siguientes documentales:

- Copia del escrito de nombramiento de Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, de fecha dieciséis de enero de dos mil veintitrés.
- Copia del oficio número 23-UT/UNISTMO/2025, de veintisiete de marzo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo.
- Copia del oficio número 22-UT/UNISTMO/2025, de veintisiete de marzo, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo.

De igual forma, se tuvo que con fecha dos de abril, fue recibido a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, copia del oficio número 27-UT/UNISTMO/2025, de fecha uno de abril, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo y mediante el cual, amplía la información proporcionada en oficios anteriores.

Se hace constar que por metodología, partiendo del principio de economía procesal y sobre todo porque no constituye obligación legal incluir la transcripción de los alegatos del Sujeto Obligado en el texto de las resoluciones en término del artículo 153 de la Ley de Transparencia Local, esta Ponencia Instructora estima que en la especie resulta



innecesario transcribir dichos alegatos y las documentales en las que se apoya los mismo, dado que se hará referencia a dichos documentos durante el estudio correspondiente, máxime que se tienen a la vista para su debido análisis.

Ahora bien, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la LTAIPBGEO, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la parte Recurrente el oficio de alegatos presentado por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

## **SEXTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto<sup>2</sup> por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el que se reformó —*en lo que interesa*— el artículo 6o Constitucional, esencialmente sobre la extinción de los organismos garantes locales de las entidades federativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a partir de la entrada en vigor de la nueva legislación en materia que emitan la legislatura de los Estados que integran la República Mexicana, previa armonización de la legislación federal en la materia que realice el Honorable Congreso de la Unión.

Es importante precisar, que el referido Decreto, señala en su Transitorio Cuarto, lo siguiente:

**"Cuarto.** *Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.*"

<sup>2</sup>[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0)

En tal virtud, se tiene que los plazos que señala el Decreto de referencia, se encuentran transcurriendo para el Estado de Oaxaca. Lo anterior dado, que el día veinte de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*<sup>3</sup>, que en su transitorio Décimo Noveno, establece que:

**“Décimo Noveno.** *Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.*

Así, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los plazos para la armonización de la legislación en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se encuentran transcurriendo. De tal manera, que es posible continuar garantizando el DAI en el Estado de Oaxaca.

No es óbice mencionar que, el Transitorio Noveno del referido Decreto, dispone lo siguiente:

**Noveno.-** *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo. Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos*

<sup>3</sup> En adelante Decreto.



*asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.*

Si bien, es cierto que, el presente Recurso de Revisión se inició ante el OGAIPO, lo cierto también es que, por mayoría de razón, es aplicable en el procedimiento de sustanciación del medio de defensa las disposiciones normativas aplicables vigentes al momento de su inicio, es decir, la LGTAIP hoy abrogada y los criterios orientadores aprobados por el pleno del INAI.

### **SÉPTIMO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.**

Mediante proveído de fecha diez de abril, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la LTAIPB GEO, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,



### **CONSIDERANDO.**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>4</sup>; 13 de la Convención

---

<sup>4</sup> Antes de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, y en razón que los plazos del Decreto de Reforma Constitucional de mérito, se encuentra transcurriendo para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en atención Transitorio Décimo Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,



Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 19° transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>5</sup>; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veintisiete de enero, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta el diecisiete de febrero; esto es, al catorceavo día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para

---

la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

<sup>5</sup> Publicada en el DOF con fecha 20 de marzo de 2025, véase en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tqb=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tqb=0)



ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse





a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGeo<sup>6</sup>, toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta

<sup>6</sup> **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.





por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.<sup>7</sup>

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.<sup>8</sup>

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas

<sup>7</sup> Disponible en [https://www.gordillo.com/pdf\\_tomo3/capitulo12.pdf](https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf).

<sup>8</sup> URBINA MORÓN, Juan Carlos. “La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”.





características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Al respecto, conviene señalar que la persona recurrente requirió información respecto a cada uno de los procesos de selección y/o ingreso a programas de licenciatura e ingeniería que hayan existido,





aunque actualmente no estén vigentes, lo anterior, del año mil novecientos noventa a la fecha de la solicitud y en formatos abiertos, identificándose los siguientes puntos:

1. Número de personas que aplicaron para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

2. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.

En respuesta, el Sujeto Obligado mediante oficio 007-UT/UNISTMO/2025 y a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información conforme a lo siguiente:

1. Copia del oficio número 007-UT/UNISTMO/2025, de fecha veintisiete de enero, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad del Istmo, mismo que en su parte sustancial refiere lo siguiente:

R:

*Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, particularmente, en el segundo párrafo que a su letra dice "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o del solicitante".*

*Derivado de lo anterior envió link de acceso donde se muestra la información solicitada.*

[https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/20118352500001/FOLIO\\_20118352500001\\_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx](https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/20118352500001/FOLIO_20118352500001_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx)

*Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección y/o ingreso. Desagregar por género.*



R:

Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno del Estado de Oaxaca, particularmente, en el segundo párrafo que a su letra dice "La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o del solicitante".

Derivado de lo anterior envió link de acceso donde se muestra la información solicitada.

[https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/20118352500001/FOLIO\\_20\\_118352500001\\_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx](https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/20118352500001/FOLIO_20_118352500001_FICHAS-ACEPTADOS.xlsx)

De igual forma, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo en formato Excel con la siguiente información:

- NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTADAS PARA EL INGRESO CAMPUS TEHUANTEPEC



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	
16	NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTADAS PARA EL INGRESO CAMPUS TEHUANTEPEC												
17													
18													
19											p		
20		CARRERAS	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	
21		INGENIERÍA QUÍMICA	13	31	19	27	20	16	17	20	30	21	
22		INGENIERÍA DE PETRÓLEOS	6	15	25	20	19	16	15	15	19	27	
23		INGENIERÍA EN DISEÑO	16	12	12	17	12	7	17	12	15	19	
24		INGENIERÍA EN COMPUTACIÓN	12	19	10	14	16	23	17	18	14	15	
25		INGENIERÍA INDUSTRIAL				5	14	9	11	13	14	22	
26		LICENCIATURA EN MATEMÁTICAS APLICADAS							7	11	9	12	
27		INGENIERÍA EN ENERGÍA RENOVABLES											
28		TOTAL	47	77	66	83	81	71	84	89	101	116	
29													
30													
31													
32													
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	23	30	29	24	22	21	24	16	26	18	13	15	23
	17	38	21	19	25	10	15	17	15	11	16	10	20
	10	25	16	7	10	13	7	17	16	9	15	16	25
	17	18	13	12	14	15	16	19	11	15	22	20	39
	16	32	23	34	19	22	25	23	23	12	13	17	32
	4	9	10	6	9	9	9	7	8	7	8	10	9
	87	152	112	102	99	90	96	117	134	92	108	115	178

- NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS IXTEPEC



	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
<b>NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS IXTEPEC</b>														
CARRERAS														
	FICHAS 2002	FICHAS 2003	FICHAS 2004	FICHAS 2005	FICHAS 2006	FICHAS 2007	FICHAS 2008	FICHAS 2009	FICHAS 2010	FICHAS 2011	FICHAS 2012	FICHAS 2013		
LIC. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	39	30	14	38	14	22	22	14	18	23	16	19		
LIC. EN CIENCIAS EMPRESARIALES	28	35	18	36	24	44	30	30	27	34	28	40		
LIC. EN INFORMÁTICA				20	30	22	25	21	30	29	18	24		
LIC. EN DERECHO						48	63	66	48	59	80	67		
ING. EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y SISTEMAS														
TOTAL	67	65	32	94	68	136	140	131	123	145	142	150		
<b>NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTADAS PARA EL INGRESO CAMPUS IXTEPEC</b>														
CARRERAS														
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013		
LIC. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	13	20	8	20	6	12	11	14	8	15	7	9		
LIC. EN CIENCIAS EMPRESARIALES	15	21	13	18	10	21	18	21	14	17	18	28		
LIC. EN INFORMÁTICA				12	14	10	14	18	21	15	8	15		
LIC. EN DERECHO						21	23	28	26	27	35	33		
ING. EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y SISTEMAS														
TOTAL	28	41	21	50	30	64	66	81	69	74	68	85		

FICHAS 2014	FICHAS 2015	FICHAS 2016	FICHAS 2017	FICHAS 2018	FICHAS 2019	FICHAS 2020	FICHAS 2021	FICHAS 2022	FICHAS 2023	FICHAS 2024
13	14	12	11	17	17	6	7	4	10	0
37	42	20	11	32	32	23	29	26	27	41
20	22	11	8	15	15	10	12	13	14	0
52	28	41	41	40	52	35	53	43	52	85
										25
122	106	84	71	104	116	74	101	86	103	151
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
6	8	9	9	12	6	3	4	2	9	0
20	21	16	9	19	22	20	23	14	16	23
16	13	7	8	7	14	8	8	7	11	0
26	25	20	22	23	30	23	31	26	30	59
										24
68	67	52	48	61	72	54	66	49	66	106



## - NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS JUCHITÁN

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
<b>NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS JUCHITÁN</b>																
CARRERAS																
	FICHAS 2011	FICHAS 2012	FICHAS 2013	FICHAS 2014	FICHAS 2015	FICHAS 2016	FICHAS 2017	FICHAS 2018	FICHAS 2019	FICHAS 2020	FICHAS 2021	FICHAS 2022	FICHAS 2023	FICHAS 2024		
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	85	210	198	177	282	125	201	198	170	158	186	185	156	189		
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	30	63	45	35	33	33	35	61	35	34	44	40	30	40		
TOTAL	115	273	243	212	315	158	233	259	205	192	230	225	186	229		
<b>NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTADAS PARA EL INGRESO JUCHITÁN</b>																
CARRERAS																
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024		
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA	76	122	83	44	37	49	52	52	45	45	44	56	80	78		
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN	21	30	27	12	22	18	19	24	17	17	21	17	18	14		
TOTAL	97	152	110	56	59	67	71	76	62	62	65	73	98	92		



1. Número de personas que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingeniería para cada inicio de ciclo escolar (sea anual, semestral o de distinta periodicidad). Se requiere que la información sea entregada para cada licenciatura e ingeniería y para cada proceso de selección de y/o ingreso.

No.	PROGRAMA ACADÉMICO	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
1	Ingeniería en	19	15	19	8	16	13	23	20	11	28	24	32
2	Ingeniería en Diseño	17	18	17	9	8	7	18	6	12	18	5	20
3	Licenciatura en	10	9	18	20	21	23	46	16	24	30	40	n/a
4	Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia												100
5	Ingeniería en	3	4	3	3	3	1	1	2	1	1	0	n/a
6	Licenciatura en Biología sostenible												11
7	Ingeniería en	19	13	31	13	23	25	43	15	15	23	25	36
8	Licenciatura en Matemáticas	3	8	6	2	1	7	10	5	7	2	4	3
9	Ingeniería Agrícola tropical	7	4	6	3	2	6	7	8	7	11	10	
10	Ingeniería en												14
11	Licenciatura en Ciencias Empresariales	31	40	32	24	39	30	43	20	24	23	26	40
12	Licenciatura en Ciencias Químicas	9	11	13	5	5	14	20	10	7	18	17	14
13	Ingeniería en Alimentos	5	10	10	3	9	13	11	8	7	5	6	12
14	Ingeniería en	43	30	29	25	31	44	59	32	24	23	19	26
15	Licenciatura en	289	315	201	206	233	246	277	117	183	158	128	137
16	Licenciatura en Medicina												453



Inconforme, la parte solicitante ahora Recurrente interpuso un recurso de revisión en el que manifestó como su motivo de inconformidad, que no se le hizo entrega de la información desagregada por género como fue solicitada.

En ese sentido y derivado de la inconformidad planteada por la parte Recurrente, se tiene que el medio de impugnación fue admitido bajo la causal prevista en la fracción IV del artículo 137 de la citada Ley Local de la materia, concerniente a: *la entrega de información incompleta.*

Ahora bien, durante el trámite del recurso de revisión, en vía de alegatos y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado le envió a la parte Recurrente copia del oficio número 23-UT/UNISTMO/2025 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual proporcionó el siguiente enlace electrónico:

[https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/2011835250001/FOLIO\\_20118352500001\\_FICHAS-ACEPTADOS\\_R\\_REVISION.xlsx](https://www.unistmo.edu.mx/transparencia/solicitudes/2011835250001/FOLIO_20118352500001_FICHAS-ACEPTADOS_R_REVISION.xlsx)





## - NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS IXTEPEC

NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS IXTEPEC																																							
CARRERAS	FICHAS 2002			FICHAS 2003			FICHAS 2004			FICHAS 2005			FICHAS 2006			FICHAS 2007			FICHAS 2008			FICHAS 2009			FICHAS 2010			FICHAS 2011			FICHAS 2012			FICHAS 2013			FICHAS 2014		
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL																														
LIC. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	12	27	39	16	14	30	9	5	14	11	27	38	1	13	14	13	9	22	8	14	22	9	5	14	6	12	18	8	15	23	6	10	16	4	15	19	4	9	13
LIC. EN CIENCIAS EMPRESARIALES	10	18	28	12	23	35	11	7	18	10	26	36	7	17	24	14	30	44	11	19	30	9	21	30	6	21	27	9	25	34	11	17	28	8	32	40	13	24	37
LIC. EN INFORMÁTICA*										11	9	20	15	15	30	15	7	22	13	12	25	13	8	21	26	4	30	18	11	29	9	9	18	13	11	24	10	10	20
LIC. EN DERECHO**																18	30	48	19	44	63	32	34	66	17	31	48	18	41	59	34	46	80	23	44	67	19	33	52
ING. EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y SISTEMAS INTELIGENTES***																																							
TOTAL	22	45	67	28	37	65	20	12	32	32	62	94	23	45	68	60	76	136	51	89	140	63	68	131	55	68	123	53	92	145	60	82	142	48	102	150	46	76	122

FICHAS 2015			FICHAS 2016			FICHAS 2017			FICHAS 2018			FICHAS 2019			FICHAS 2020			FICHAS 2021			FICHAS 2022			FICHAS 2023			FICHAS 2024					
H	M	TOTAL	H	M	TOTAL																											
10	4	14	5	7	12	5	6	11	6	11	17	6	11	17	4	2	6	5	2	7	1	3	4	3	7	10	0	0	0			
14	28	42	6	14	20	3	8	11	14	18	32	13	19	32	9	14	23	16	13	29	12	14	26	7	20	27	8	33	41			
14	8	22	5	6	11	2	6	8	10	5	15	10	5	15	5	5	10	9	3	12	9	4	13	10	4	14	0	0	0			
24	24	48	21	20	41	12	29	41	14	26	40	19	33	52	15	20	35	25	28	53	10	33	43	14	38	52	31	54	85			
62	64	126	37	47	84	22	49	71	44	60	104	48	68	116	33	41	74	55	46	101	32	54	86	34	69	103	55	96	151			

## - NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTADAS PARA EL INGRESO CAMPUS IXTEPEC

CARRERAS	2002			2003			2004			2005			2006			2007			2008			2009			2010			2011			2012					
	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL	H	M	TOTAL			
LIC. EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	4	9	13	9	11	20	7	1	8	8	12	20	1	5	6	8	4	12	4	7	11	9	5	14	3	5	8	7	8	15	2	5	7			
LIC. EN CIENCIAS EMPRESARIALES	3	12	15	8	13	21	8	5	13	5	13	18	7	3	10	6	15	21	5	13	18	6	15	21	3	11	14	5	12	17	6	10	16			
LIC. EN INFORMÁTICA*										8	4	12	5	9	14				9	12	21	8	15	23	11	17	28	10	16	26	6	21	27	14	21	35
LIC. EN DERECHO**																																				
ING. EN DESARROLLO DE SOFTWARE Y SISTEMAS INTELIGENTES***																																				
TOTAL	7	21	28	17	24	41	15	6	21	21	29	50	13	17	30	31	33	64	27	39	66	39	42	81	37	32	69	28	46	74	27	41	68			

\* La Carrera de la Licenciatura en Informática inició en el año de 2005, por tal motivo en los años 2002, 2003 y 2004 no tuvo alumnos matriculados.  
 \*\* La Carrera de la Licenciatura en Derecho inició en el año de 2007, por tal motivo en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 tuvo alumnos matriculados.  
 \*\*\* La Carrera de Ingenierías de en Desarrollo de Software y sistemas Inteligentes inició en el año de 2024, por tal motivo en los años 2002 al 2023 no tuvo alumnos matriculados.

2013			2014			2015			2016			2017			2018			2019			2020			2021			2022			2023			2024		
H	M	TOTAL																																	
3	6	9	0	6	6	6	2	8	4	5	9	3	6	9	6	6	12	3	3	6	2	1	3	4	0	4	1	1	2	3	6	9	0	0	0
6	22	28	5	15	20	6	15	21	6	10	16	3	6	9	7	12	19	13	9	22	7	13	20	12	11	23	7	7	14	5	11	16	6	17	23
9	6	15	9	7	16	7	6	13	3	4	7	2	6	8	3	4	7	10	4	14	3	5	8	6	2	8	4	3	7	7	4	11	0	0	0
15	18	33	8	18	26	11	14	25	10	10	20	7	15	22	11	12	23	11	19	30	9	14	23	16	15	31	6	20	26	8	22	30	20	39	59
33	52	85	22	46	68	30	37	67	23	29	52	15	33	48	27	34	61	37	35	72	21	33	54	38	28	66	18	31	49	23	43	66	26	56	106

## - NUMERO DE PERSONAS QUE APLICARON PARA EL INGRESO CAMPUS JUCHITÁN

CARRERAS	FICHAS 2011			FICHAS 2012			FICHAS 2013			FICHAS 2014			FICHAS 2015			FICHAS 2016			FICHAS 2017		
	Hombre	Mujer	Total																		
LICENCIATURA EN ENFERMERÍA*	15	70	85	34	176	210	70	128	198	37	140	177	87	195	282	28	57	125	33	168	201
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN**	5	25	30	11	52	63	15	30	45	12	23	35	9	24	33	10	23	33	8	27	35
TOTAL	20	95	115	45	228	273	85	158	243	49	163	212	96	219	315	38	120	158	41	195	236

NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTAD



E	FICHAS 2018			FICHAS 2019			FICHAS 2020			FICHAS 2021			FICHAS 2022			FICHAS 2023			FICHAS 2024		
	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total																
40	150	190	34	136	170	34	124	150	43	143	186	45	140	185	31	125	156	50	139	189	
5	52	61	6	25	35	7	27	34	8	36	44	15	25	40	10	20	30	11	25	40	
	210	259	40	165	205	41	151	192	51	179	230	60	165	225	41	145	186	61	168	229	

## - NUMERO DE PERSONAS QUE FUERON ACEPTADAS PARA EL INGRESO CAMPUS JUCHITÁN

CARRERAS	ACEPTADOS 2011			ACEPTADOS 2012			ACEPTADOS 2013			ACEPTADOS 2014			ACEPTADOS 2015			ACEPTADOS 2016			ACEPTADOS 2017		
	Hombre	Mujer	Total																		
LICENCIATURA EN ENFERMERIA*	11	65	76	18	104	122	20	63	83	9	35	44	9	28	37	12	37	49	10	42	52
LICENCIATURA EN NUTRICION**	2	19	21	6	24	30	7	20	27	4	8	12	7	15	22	6	12	18	6	15	21
TOTAL	13	84	97	24	128	152	27	83	110	13	43	56	16	43	59	18	49	67	16	55	71

\* La Carrera de la Licenciatura en Enfermería inició en el año de 2011, por tal motivo en los años 2002 al 2010 no tuvo alumnos matriculados.  
\*\* La Carrera de la Licenciatura en Nutrición inició en el año de 2011, por tal motivo en los años 2002 al 2010 no tuvo alumnos matriculados.

CARRERAS	ACEPTADOS 2018			ACEPTADOS 2019			ACEPTADOS 2020			ACEPTADOS 2021			ACEPTADOS 2022			ACEPTADOS 2023			ACEPTADOS 2024		
	Hombre	Mujer	Total																		
2	17	35	52	15	30	45	11	34	45	10	34	44	15	41	56	12	68	80	23	55	78
9	5	19	24	5	12	17	2	15	17	3	18	21	6	11	17	4	14	18	4	10	14
	22	54	76	20	42	62	13	49	62	13	52	65	21	52	73	16	82	98	27	65	92

Por lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial dado que, si bien es cierto, en un primer momento proporcionó información relativa a los números de personas que aplicaron examen, así como las que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías por cada inicio escolar de los distintos campus universitarios; también lo es que, dicha información no fue desagregada por género como lo fue solicitado por la parte Recurrente; no obstante, en vía de alegatos dicho ente recurrido remitió un archivo que contiene la información antes descrita y en el que se aprecia un apartado relativo al número de personas que aplicaron examen y que fueron aceptadas para el ingreso a cada una de las licenciaturas e ingenierías por cada inicio escolar, desagregadas por género (H y M), a partir del año 2002 al año 2024.

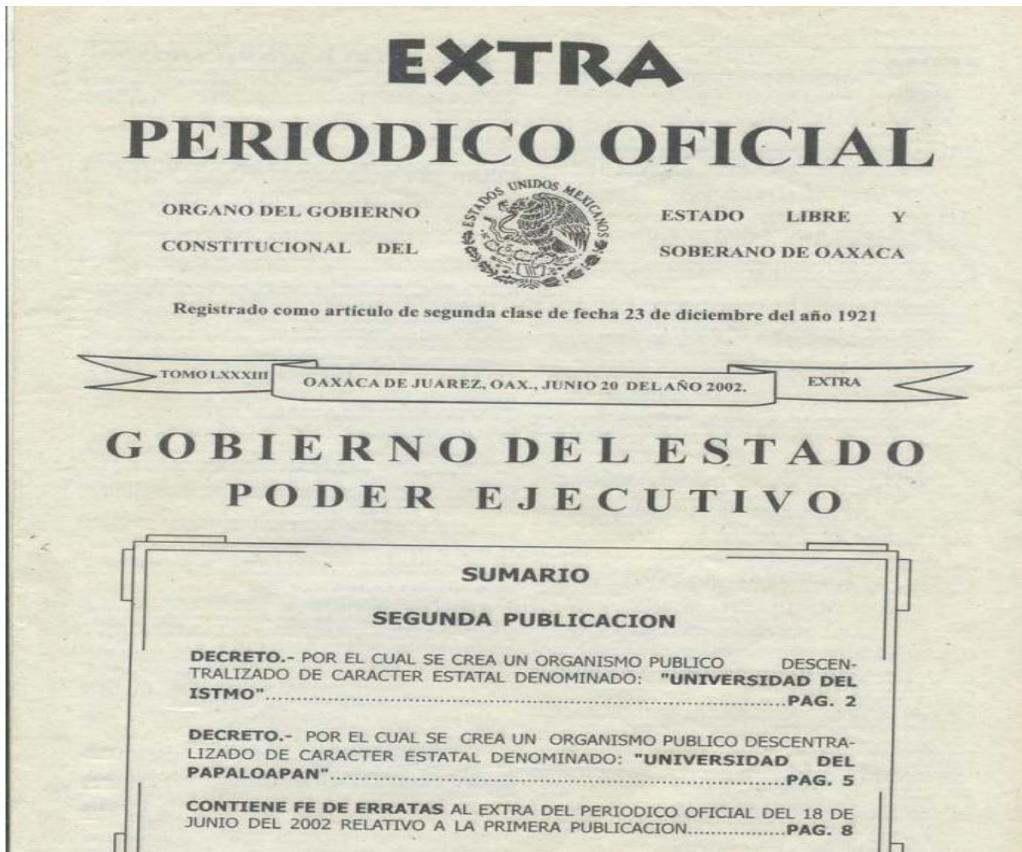
Por otra parte, no pasa por inadvertido que, en vía a alcance a sus alegatos, el Sujeto Obligado mediante oficio 27-UT/UNISTMO/2025 y a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó que la Universidad del Istmo inició sus actividades académicas en junio del año 2002 de acuerdo con su decreto de creación y por tal motivo, no tiene información respecto de los años 1990 al 2001, de las personas que aplicaron para ingresar a cada una de las licenciaturas.





Lo anterior, proporcionando un enlace electrónico para consulta del Decreto en mención.

[https://www.unistmo.edu.mx/web/p\\_nuestra\\_universidad/DocsUNISTMO/DECRETO DE CREACION 20 JUNIO 2002.pdf](https://www.unistmo.edu.mx/web/p_nuestra_universidad/DocsUNISTMO/DECRETO DE CREACION 20 JUNIO 2002.pdf)



De igual forma, mediante dicho oficio el ente recurrido realizó las siguientes precisiones respecto a los distintos campus y carreras correspondientes:

*Inició actividades con las siguientes ofertas educativas:*

*Campus Tehuantepec, dio inicio en el año 2002 ofertando las siguientes carreras: Ingeniería Química, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería en Diseño e Ingeniería en Computación.*

*Posteriormente se incluyeron a la oferta educativa las siguientes Licenciaturas.*

- La Carrera de Ingeniería Industrial inició en el año de 2005, por tal motivo en los años 2002, 2003 y 2004 no tuvo aspirantes.*
- La Carrera de la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas inició en el año de 2008, por tal motivo en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 no tuvo aspirantes.*
- La Carrera de Ingeniería en Energía Renovables inició en el año de 2019, por tal motivo en los años 2002 al 2018 no tuvo aspirantes.*



El Campus Ixtepec, también dio inicio en el año 2002 ofertando las licenciaturas en Administración Pública y Ciencias Empresariales. Posteriormente se incluyeron a la oferta educativa las siguientes Licenciaturas.

- La Carrera de la Licenciatura en Informática inició en el año de 2005, por tal motivo en los años 2002, 2003 y 2004 no tuvo aspirantes.
- La Carrera de la Licenciatura en Derecho inició en el año de 2007, por tal motivo en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 no tuvo aspirantes.
- La Carrera de Ingenierías de en Desarrollo de Software y sistemas Inteligentes inició en el año de 2024, por tal motivo en los años 2002 al 2023 no tuvo aspirantes.

El Campus Juchitán inicia sus operaciones a partir del año 2011, ofertando las Licenciaturas en Enfermería y Nutrición, por tal motivo de los años 2002 a 2010 dichas carreras, no tuvieron aspirantes.

[...]

Por lo expuesto en la respuesta anterior, se menciona que la matrícula se dio de la siguiente manera:

*En el Campus Tehuantepec:*

La Carrera de Ingeniería Industrial inició en el año de 2005, por tal motivo en los años 2002, 2003 y 2004 no tuvo alumnos matriculados.  
La Carrera de la Licenciatura en Matemáticas Aplicadas inició en el año de 2008, por tal motivo en los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 no tuvo alumnos matriculados.

La Carrera de Ingeniería en Energía Renovables inició en el año de 2019, por tal motivo en los años 2002 al 2018 no tuvo alumnos matriculados.

*En el Campus Ixtepec:*

La Carrera de la Licenciatura en Informática inició en el año de 2005, por tal motivo en los años 2002, 2003 y 2004 no tuvo alumnos matriculados.

La Carrera de la Licenciatura en Derecho inició en el año de 2007, por tal motivo en los años 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006 tuvo alumnos matriculados.

La Carrera de Ingenierías de en Desarrollo de Software y sistemas Inteligentes inició en el año de 2024, por tal motivo en los años 2002 al 2023 no tuvo alumnos matriculados.

*En el Campus Juchitán:*

La Carrera de la Licenciatura en Enfermería inició en el año de 2011, por tal motivo en los años 2002 al 2010 no tuvo alumnos matriculados.  
La Carrera de la Licenciatura en Nutrición inició en el año de 2011, por tal motivo en los años 2002 al 2010 no tuvo alumnos matriculados.



Conforme a lo anterior, se tiene que el Sujeto Obligado Universidad del Istmo fue creado como organismo público descentralizado de carácter estatal, mediante Decreto publicado el día veinte de junio del año dos mil dos; lo cual hace que dicho ente recurrido conozca únicamente de la información generada a partir del año de su creación, tal y como fue proporcionada en vía de alegatos; impidiéndole, además, a hacer entrega de información correspondientes a años anteriores a su creación.

En ese mismo sentido, resulta dable mencionar que el Sujeto Obligado informó que algunas carreras fueron creadas en años posteriores a la creación de la Universidad, precisando cuales eran cada una de ellas y el año de inicio correspondiente, motivo por el cual, en dichos casos no existe la información referente a los años anteriores al inicio de dichas carreras.

Por tal motivo, resulta imposible que dicho ente recurrido posea información de los años en que las carreras no existían, y por ende, es inoperante ordenarle la entrega de la misma; resultando aplicable al caso concreto el principio general de derecho que refiere "*Impossibilium nulla obligatio est*", es decir, nadie está obligado a lo imposible.

Por lo antes expuesto, resulta procedente **sobreseer** el recurso de revisión conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la citada Ley Local de Transparencia; al haber modificado su respuesta el Sujeto Obligado dejando el medio de impugnación sin materia.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

## QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:



## RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 60/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 60/25**.

**Vikoo nuu**

*Vikoo nuu chikua sikau yoso kanu si yuku  
Mañu yuku sinuu ndakui niu  
Ndakui niu ndau suku kuau  
Nda u suku kuau ndute uu  
Ndute uu kanda kaa uu nuu ñuu  
Ta sinu nuu ñuu tavi tanu ndiki  
Ta sinu siau kasia tanuu ña yaa nuu ñuu.*

**Neblina**

*Neblina recorres kilómetros entre valles y montañas,  
Entre las montañas llegas y descansas,  
Descansando te dejas elevar,  
elevando unos kilómetros desapareces,  
Desapareces cayendo sobre la tierra,  
La tierra germina semillas el sentirte,  
Sentirte contantemente alimentas la vida que hay sobre la tierra.*

**López Velasco, Soledad  
Lengua Mixteco**